



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (A), veinticinco (25) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO : 81-001-33-33-002-2017-00135-00
DEMANDANTE : José Gregorio Cardoza Ramírez.
DEMANDADO : Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.
MEDIO DE CONTROL : Nulidad y Restablecimiento de Derecho.
PROVIDENCIA : Inadmisión de la Demanda.

Después de revisada la demanda de Nulidad y Restablecimiento de Derecho instaurada por José Gregorio Cardoza Ramírez, por intermedio de apoderado judicial, contra Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, se observa que la misma no cumple con los requisitos legales del artículo 163 del CPACA, para su admisión.

“Artículo 163. Individualización de las pretensiones. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo este se debe individualizar con toda precisión. Si el acto fue objeto de recursos ante la administración se entenderán demandados los actos que los resolvieron... (...)”

Revisado los documentos aportados con la presentación de la demanda, el despacho evidencia que la parte actora en sus declaraciones y condenas solicita se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la resolución N° 07325 de noviembre 11 de 2016, a través de la cual se confirma las resoluciones N° 00160 del 15 de febrero de 2016 y 01048 del 23 de agosto de 2016, que niega el reconocimiento y pago de la indemnización por incapacidad permanente y relativa de José Gregorio Cardoza Ramírez.

“RESUEVE: ARTÍCULO 1. Confirma las Resoluciones N° 00160 y N° 01048 del 15 de febrero y 23 de agosto de 2016, en su orden, emitidas por la Subdirección General de la Policía Nacional, dentro del expediente prestacional N° 1.116.795.254 AP (L) José Gregorio Cardoza Ramírez.. (...)”. (Fl.29-37)

Además de las pretensiones de la demanda, se aportó también poder otorgado al abogado Santos Miguel Echeverría Pedraza visible a fl. 1 del expediente, tendiente a obtener la nulidad del acto administrativo que negó el reconocimiento y pago de la indemnización por incapacidad permanente y relativa de José Gregorio Cardoza Ramírez, contenido en la Resolución N° 07325 de noviembre 11 de 2016.



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Se tiene entonces que el acto administrativo que se demanda contenido en la Resolución N° 07325 de noviembre 11 de 2016, es el emitido en virtud del recurso de apelación que de forma subsidiaria interpuso el interesado contra la resolución 00160 de 2016, confirmada en sede reposición por medio de la resolución 01048 de 2016.

De cara a lo anterior, como quiera que el acto administrativo definitivo en este caso es la resolución 00160 de 2016 por no haber sido modificada a través de los recursos invocados, se hace imperativo que la parte actora incluya dentro de las pretensiones de nulidad, la de dicha resolución y la aporte al proceso tal como lo dispone el art. 166 del CPAyCA.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda para que en el término de 10 días siguientes a la notificación de la presente decisión, cumpla lo antes ordenado, so pena de rechazo de la demanda en los términos del art. 169 ibídem.

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir el presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesto por José Gregorio Cardoza Ramírez, en contra de la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional representado legalmente por su ministro o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Ordénese que, en el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, allegue la resolución 00160 de 2016 e incorpore en sus pretensiones de nulidad también respecto de dicha resolución, de conformidad con lo establecido por el artículo 163 y 166 del C.P.AC.A., según se expuso en la parte motiva, so pena del rechazo de la demanda en los términos del art. 169 ibídem.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado Santos Miguel Echeverría Pedraza, identificado con cedula de ciudadanía N° 74.360.196 expedida en Paipa, con tarjeta profesional N° 179.989 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Ordenar que por secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI y archivo del proceso.

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Notifíquese y cúmplase

CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA

Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 125, en
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>

Hoy, veintiséis (26) de octubre de 2017, a las 08:00 A.M.

BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA
Secretaria